Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2023-00318 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta MAURICO JOSE PABLO GIAMPAOLI SCATOLINI y OTRO a través de apoderado judicial Dr. HECTOR J. DELGADO RICO contra LINK G & C S.A.S. Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación y remitir copia de la demanda y de sus anexos a las sociedades demandadas, en atención a que no es posible decretar las medidas cautelares solicitadas pues, no es procedente la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, así como tampoco procede la medida cautelar solicitada en el ítem C) debido a que no se vislumbra apariencia de buen derecho en lo relacionado con el incumplimiento de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA en sus funciones como vocera – administradora del Fideicomiso RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER; ni la medida solicitada en el ítem B), debido a que no se aportaron los certificados de tradición y libertad de los inmuebles cuya inscripción se solicita.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00318 Verbal
Olr.